



Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Armenia, Quindío, Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Examinada la solicitud, para a obtener la apertura de la sucesión intestada del causante Jaime Ramírez Duque identificado con la CC3436079, instaurado por la señora Gloria García Prieto CC41896156, a través de apoderado judicial, se observan cumplidas las exigencias contempladas en los artículos 82, 84, 487 y 488 del Código General del Proceso, y Ley 2213 de 2022.

En tal virtud, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío

RESUELVE

Primero: Declarar abierto y radicado el proceso de sucesión intestada Jaime Ramírez Duque identificado con la CC3436079 instaurado por la señora Gloria García Prieto CC41896156, por lo anteriormente expuesto.

Segundo: Imprimir al presente asunto el trámite previsto en el título I capítulo IV artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes conformada entre el causante y la señora Gloria García Prieto.

Reconocer como Compañera Sobreviviente a la señora Gloria García Prieto, por haber demostrado tal calidad, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Reconocer a los señores Felipe, Jerónimo y Daniela Ramírez Ángel, como herederos de causante Ramírez Duque a quienes se les hará el requerimiento respectivo de conformidad con lo dispuesto en el art 492 para efectos de que manifiesten si aceptan o repudian la herencia.

Cuarto: Emplazar a quienes crean tener interés en este proceso, para que comparezcan oportunamente; en los términos del artículo 490 del Código General del Proceso, para tal efecto téngase en cuenta que de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, no es necesario realizar la publicación del edicto en un medio, de tal forma que se

dispone se realice el registro en el portal web Registro Nacional de emplazados dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura.

Quinto: Disponer en cumplimiento del Decreto Extraordinario 624 de 1989, oficiar a la DIVISIÓN DE COBRANZAS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS Seccional Armenia, enviando copia de la relación de bienes, con el fin de que ésta se haga parte, si así lo considera en las diligencias, dentro de los veinte días siguientes a la comunicación.

Para tal efecto remítase por el centro de servicios el oficio respectivo acompañado del inventario de bienes y pasivos

Sexto: Ordenar citar a los señores Felipe, Jerónimo y Daniela Ramírez Ángel, para los efectos previstos en el artículo 492 de la norma ibidem, en concordancia con el art. 1289 CC, esto es para que en el término de veinte (20) días, declaren si aceptan o repudia la herencia, la notificación vía correo electrónico o medio físico con las formalidades previstas en la ley 2213 de 2022, para lo cual se acompañará copia de la demanda y sus anexos y de este proveído, además del acta de notificación, en la cual se les indicará la clase de proceso, demandantes, clase de auto y fecha del mismo que se notifica, plazo en el cual se entiende surtida la notificación (2 días posteriores a la fecha de recepción del mensaje) aclarando que deberán comparecer al proceso a través de apoderado judicial y el término para aceptar o repudiar empezará a contar como se indicó a los 2 días posteriores a la recepción del mensaje.

Igualmente se advierte que es necesario que la notificación se remita, en caso de ser vía electrónica a través de alguna herramienta como mailtrack, o servidores que emitan la constancia de recepción del mensaje y la misma deberá ser allegada al expediente para contabilizar los términos. De igual forma, si se realiza a través de medio físico deberá allegarse la copia cotejada con la constancia de recibo y la relación detallada del contenido de la notificación y los anexos remitidos

Séptimo: Reconocer personería Jurídica al Abogado Julio César Giraldo Castaño, para representar a la señora Gloria García Prieto en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1470d775ff7263b82c00be6b76812e000e9c0a565b2f8a9696131726b15748f2**

Documento generado en 28/07/2022 06:09:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>